

cargo, se observen las disposiciones siguientes: 1.º Desde el día 1.º del próximo mes de Setiembre no se admitirá ni tendrá curso ninguna instancia en que se soliciten por primera vez los beneficios de la amnistia por individuos residentes en la Península é Islas Adyacentes: concediendo S. M. à los que no se hayan aun presentado en España à reclamar dichos beneficios todo el presente año de 1835 para que lo realicen; en el concepto, de que desde el día 1.º de Enero de 1836 no tendrá curso ninguna solicitud de esta clase. 2.º Es en todas sus partes estensiva la disposicion anterior à las instancias que se presenten para la obtencion de los empleos, grados y honores concedidos por el Real decreto de 30 de Diciembre último, y à las que tengan por objeto solicitar la reparacion de perjuicios sufridos en la carrera. 3.º Para evitar toda duda por lo que respecta à la autorizacion que se dá en la última parte de la disposicion anterior, se entenderá perjudicado en su carrera y acreedor al grado inmediato à todo Sargento y Oficial hasta Teniente Coronel inclusive, que cuente en su empleo actual veinte años de antigüedad cumplidos; bien entendido, que esta gracia, que otorga S. M. como una reparacion general de los atrasos sufridos, no debe paralizar de manera alguna el resarcimiento de escala acordado à las diversas armas del Ejército por Reales órdenes de 23 de Febrero de 1828, 17 de Febrero y 22 de Julio de 1829, el cual continuará como hasta aqui en beneficio de los individuos à quienes comprenden. 4.º Es circunstancia precisa para obtener el grado concedido por reparacion de atrasos, no gozarlo superior al empleo efectivo, pues no quiere S. M. que en ningun caso se conceda grado sobre grado, segun está mandado y queda de nuevo absolutamente prohibido. 5.º Las instancias que entablen los militares en activo servicio para obtener la gracia que se les concede en la disposicion tercera, se dirigirán à los Inspectores y Directores de las armas y Comandantes generales de la Guardia Real por los Capitanes generales de las Provincias ó Coronel de los regimientos, segun la situacion en que se hallen los interesados, para que aquellos las pasen con su informe à la resolucion de S. M. 6.º Cualquiera solicitud de resarcimiento de las no comprendidas espresamente en los artículos anteriores, bien sea por la naturaleza de lo que se pida, ó por no ser militares en activo servicio los que las promuevan, se dirigirán asimismo à las Inspecciones y Direcciones à que correspondan ó hayan correspondido los individuos; pero en vez de remitirse por dichas Inspecciones à este Ministerio en derechura, las pasarán con la correspondiente instruccion à la Seccion de Guerra del consejo Real, donde se examinarán y consultarán à S. M. las gracias que estime el Consejo arregladas à equidad y justicia. 7.º De toda instancia relativa à los particulares que abraza esta circular, que se presente fuera de las épocas prescritas, esto es, despues de 1.º de Setiembre inmediato por lo que respecta à la Península é Islas Adyacentes, y de 1.º de Enero de 1836 por los que se encuentren aun fuera de España, responderán personalmente los Capitanes generales, Inspectores y Directores de las armas que las den curso, porque determinados ya los casos en que puedan solicitar los interesados su revalidacion y calificaciones, acordado el medio de remunerarlos con grados de los atrasos sufridos, y resuelto por Real orden de 8 de Marzo último el modo de proponerse las recompensas por méritos contraidos

en campaña, no hay motivo para acudir al Gobierno con semejantes solicitudes, que no serán admitidas ni ahora si no vienen por los conductos que quedan establecidos, ni concluidos los términos prefijados de manera alguna. De orden de S. M. lo comunico à V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 1.º de Junio de 1835.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Capital à fin de que todos los individuos militares de la Provincia tengan conocimiento de dicha Real resolucion para su exacta observancia. Almeria 22 de Junio de 1835.—Miguel del Pino.

El Capitan general de Granada à los Habitantes de su distrito.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido conferirme en propiedad el mando de estas Provincias, que estaba desempeñando interinamente.

Al daros conocimiento de esta nueva prueba de la bondad soberana, mi deber y la gratitud ecsijen que os dirija la voz. No será con frases estudiadas. Sabeis que mi language es franco y sencillo como mis obras. Soy un soldado.

Amor y fidelidad al legitimo Gobierno de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, que ha garantizado el desarrollo progresivo y legal de nuestras libertades en el Estatuto Real: proteccion à los hombres tranquilos: justicia y teson incesorable contra los malvados, cualquiera que sea la máscara con que se cubran: he aqui la inalterable profesion de fe política que ha dirigido hasta ahora mi conducta, y la base en que continuaré apoyando mis procedimientos sucesivos encaminados todos à vuestro bien, y al mejor servicio del Estado

Habitantes de la provincia de Granada: Testigo y admirador à la vez de la cordura con que os estais conduciendo en esta lucha lamentable: orgulloso de verme à la cabeza de unos pueblos sumisos y leales, que no han manchado su nombre, ni comprometido la suerte de sus familias, con el feo crimen de rebelion, que està asolando otras partes menos afortunadas de la Monarquía; no tengo que deciros mas sino que espero de vuestra sensatez que sigais el mismo camino de orden, que continueis inspirados del mismo espíritu de paz que os ha animado hasta ahora: que asi cumplireis vuestro deber, merecereis bien de la Patria, sereis envidia à los hombres hourados de las demas Provincias, y colmareis los deseos de vuestro Capitan general. Granada 17 de Junio de 1835.—*Jose Maria de Rojas.*

El Capitan general de Granada à las tropas del Ejército y cuerpos de Urbanos de la misma.

La augusta voluntad de S. M. se ha dignado conferirme la propiedad del mando militar superior de estas provincias.

Educado desde mis mas tiernos años en la noble carrera de las armas, he aprendido que la disciplina es la primera necesidad de los ejércitos, asi como el orden la base fundamental de las sociedades. Sin disciplina no puede haber victorias: sin orden no pueden florecer y ser dichosos los pueblos.

Estos principios tutelares que en todo tiempo las Autoridades encargadas del mando de cuerpos arma-

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de D. Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Otra. = Num. 322.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular. = Num. 321.

El Excmo. Sr Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 2 del actual me dice de Real orden lo que copio.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real Decreto siguiente.

Deseando conciliar del mejor modo posible los intereses bien entendidos de las diferentes provincias de la Monarquía, á fin de que el sistema restrictivo en cuanto á la importacion de granos estrangeros procure á los pueblos productores las mayores ventajas con el menor gravamen de las provincias donde ha principiado á escasear este artículo; oido vuestro dictamen y el de mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicacion de este decreto los derechos de Portazgos y Pontazgos se reducen para la esportacion de granos destinados á los mercados de las provincias meridionales á una mitad de los que hasta el dia se han satisfecho; y esta rebaja continuará hasta el último dia del mes de Julio de este año.

Art. 2.º Durante el mismo tiempo sufrirán igual reduccion los derechos de consumo en los pueblos adonde los granos se importen, y los arbitrios que tambien correspondan á la Real Hacienda.

Art. 3.º Los granos esportados durante el tiempo expresado en bandera española quedarán libres de todo derecho de navegacion.

Art. 4.º A fin de evitar los fraudes á que la rebaja podria dar ocasion, el adeudo se hará por el total de derechos, figurándose asi en el libro de asientos, con la debida expresion de no verificarse la esacion sino de la mitad. Tendréislo entendido, lo publicaréis y circularéis para su esacto y debido cumplimiento. = Esta rubricado de la Real mano. »

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 22 de Junio de 1835. — Mariano Valero y Arteta.

El Presidente del Ayuntamiento de Bentarique, me ha dirigido con fecha 16 del actual un oficio cuyo tenor es el siguiente.

«Estos habitantes, de cuyo entusiasmo por el gobierno representativo, siempre hemos tenido las pruebas mas solemnes, aun en el tiempo de sufrir la mas horrorosa persecucion, acaban de manifestarnos de un modo positivo su decidida adhesion por la justa causa. Ya concluida la organizacion de esta Milicia urbana, por lo que tantas instancias hemos hecho, y considerados como Milicianos urbanos, al momento procedieron á equiparse de vestuario y aun los mas indigentes adoptaban recursos extraordinarios á su clase para poderse uniformar; pero para mas comprobar la simpatía de ideas liberales de que se encuentra animado este vecindario, se presentaron á esta junta de disciplina (sin mas estimulo que sus patrióticos sentimientos) las personas que acompañamos en nómina y hacen la suscripcion para ayudar á costear los uniformes de los que por su clase no podian hacerlo con la premura que se apetecía, con cuyo recurso se procedió al equipo de uniformes, y esperamos tener la singular satisfaccion de ver esta compañía uniformada perfectamente para mediados del próximo Julio.

Inscripcion de los vecinos que hacen donativo voluntario para el vestuario de la compañía de Milicia urbana de este lugar de Bentarique, á saber.

Reales vn.

El secularizado y teniente de cura de esta parroquia D. José Ramos Hontiberos.....	300.
D. Pedro de Orta.....	500.
D. José Ramirez Porras.....	160.
D. José Salvador Tortosa.....	160.
D. Luis Francisco Tortosa.....	160.
D. José de Porras.....	160.
Doña Francisca Antonia Tortosa.....	160.
D. José Antonio Andres Tortosa.....	1800.

Total..... 3400.

Tengo una verdadera satisfaccion en hacer públicos por medio del Boletin oficial de la provincia,

los rasgos de acrisolado patriotismo, de amor á la Reina Doña Isabel II y de generoso desprendimiento que acaban de dar la autoridad y los vecinos del pueblo de Bentarique, y que se acreditan con el anterior oficio del digno Alcalde de aquel pueblo, y con la lista de los donativos hechos por algunos patriotas para el equipo de la Milicia urbana del mismo pueblo. En nombre de la Reina nuestra Señora y como Gobernador civil de esta leal provincia, doy las mas espresivas gracias á la autoridad y habitantes todos de Bentarique por sus generosos esfuerzos para organizar la Milicia urbana, de manera que sea digna de la noble causa que defiende, sirviendo de escudo contra las maquinaciones de los enemigos de la patria y de la libertad. Muchos son por fortuna los pueblos de la provincia que abundan y están dando eminentes pruebas del mismo espíritu patriótico que distingue á Bentarique. Para los que no han ofrecido aun estas pruebas, sirvalos de modelo este pueblo, y vean los esfuerzos de que son capaces las inspiraciones del patriotismo, dirigidas por autoridades que conocen sus deberes y la importante mision de que están encargados en favor de sus gobernados.

Almeria 22 de Junio de 1835.—*Mariano Valero y Arteta.*

Otra.—*Núm.* 323.

Ha llegado á mi noticia que la mayor parte de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para desempeñar sus funciones se hallan puestos bajo la direccion de unos cuantos agentes que residen en esta Capital, y que han buscado un modo de vivir muy cómodo, manejando los negocios de aquellos, formándoles sus cuentas, aconsejándoles no pocas veces las mas escandalosas ocultaciones y siempre el enervar el cumplimiento de las órdenes que se les comunican. De este modo los Ayuntamientos y los pueblos viven en la ignorancia de sus mas caros intereses, y algunas veces se ven comprometidos por mal aconsejados á litijios que arruinan las fortunas de sus individuos, faltando otras al cumplimiento de las prevenciones de las autoridades superiores. La formacion de las cuentas de Propios, Pósitos y Policia, y los negocios de quintas son los mas fecundos manantiales de utilidad de tales manipulantes que afectan una proteccion que no tienen en el Gobierno civil de esta provincia, comprometiendo tal vez por saciar su sórdida codicia el buen nombre de sus empleados.

Tal desorden debe cesar desde luego, y por lo mismo los Ayuntamientos deberán desempeñar por sí sus respectivas funciones, y si lo verifican con legalidad y buena fé, poco importará que sea con mas ó menos perfeccion. Las faltas que cometan serán corregidas con dulzura si no son maliciosas, y si lo fueran, con justicia, pero sin encono. Las dudas que se les ofrezcan pueden consultarlas, pues que soy accesible á todas horas á mis administrados, porque me glorio del honroso título de agente especial de la prosperidad de los pueblos.

Los empleados de la Secretaria de este Gobierno y los de la Contaduría principal de Propios, además de redoblar sus esfuerzos para poner al corriente el despacho de los negocios que están á su cargo, empleando si es preciso horas extraordinarias para conseguirlo, advertirán á los Ayuntamientos de los errores involuntarios en que incurran por falta de practica, y

se entenderán directamente con estas oficinas sin valerse de interpositas personas, y sus asuntos serán despachados con brevedad y justicia, sin causar gastos ni llevar ningunos derechos, ni recibir el mas pequeño agasajo que desacredita al que le toma y dá mala idea de la razon del que le ofrece.

Los Ayuntamientos, en consecuencia de lo espuesto, cesarán de entenderse con tales agiotistas de negocios; en el concepto de que si así no lo verifican y si desoyen los consejos de la razon y de la justicia, se ecsijirán cincuenta ducados de multa al que se valga de unos agentes que por falta de autorizacion, no pueden considerarse sino como meros manipulantes, sin perjuicio de reclamar del gobierno de S. M. una severa providencia que les precisará á tomar otra ocupacion y modo de vivir mas útil, y que no sea perjudicial á los intereses de los pueblos.

Almeria 22 de Junio de 1835.—*Mariano Valero y Arteta.*—*Sres. Presidente y Ayuntamientos de esta Provincia.*

Otra.—*Núm.* 324.

El Ecsmo. Sr. Capitan general de los Reinos de Granada y Jaen con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

«El Ecsmo. Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 2 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

Escmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora en atencion á los dilatados servicios de V. E. y al mérito que ha contraido y está contrayendo en la Capitanía general de los Reinos de Granada y Jaen, que ha desempeñado interinamente con tanto acierto, se ha dignado conferirle por Real decreto de este dia, la propiedad de dicho destino con la Presidencia de la Real Audencia. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia, satisfaccion y efectos oportunos mientras se le espiden los Reales títulos correspondientes.»

Y para noticia de las Justicias, Ayuntamientos y demas á quienes pueda convenir se circula en el Boletín oficial de esta Provincia. Almeria 22 de Junio de 1835.—*Mariano Valero y Arteta.*

COMANDANCIA GENERAL DE LA

PROVINCIA DE ALMERIA.

El Ecsmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 20 del actual se sirve dirigirme la Real orden que copio.

«El Ecsmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra me comunica la Real orden siguiente.

Trascurridos con exceso los diferentes terminos acordados por S. M. la Reina Gobernadora para que los comprendidos en el Real decreto de amnistia y declaraciones posteriores se acogan á sus beneficios, y siendo indispensable poner fin á esta clase de reclamaciones que no pueden autorizarse por mas tiempo sin un perjuicio evidente del servicio, ha resuelto S. M.; conformándose sustancialmente con el espíritu del informe del Tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien se dignó oír sobre el particular, que por lo que respecta á este Ministerio de mi interino

dos han tenido el cuidado de inculcar á sus subordinados, nunca fueron de mas provechosa é inmediata aplicacion que ahora. Una mínima parte de la Nacion obcecada é ilusa, pero fuerte por el sistema de terror que la encadena, pretende hollar los juramentos prestados por la otra. Se trata de defender los derechos del Trono legitimo, los antiguos y venerables fueros de Castilla, rejuvenecidos por una nueva ley, la voluntad del Monarca difunto, la fuerza y el poder de tradiciones y costumbres seculares que hicieron la gloria y labraron la felicidad de nuestros padres. La Nacion ha puesto su mano poderosa en la balanza. Ella vencera!... Pero para que esta victoria sea segura y pronta; para que la humanidad tenga que llorar las menos lástimas posibles, preciso es que respetemos los principios que han salvado la existencia de todos los pueblos; que nuestra actitud sea firme y digna; pero que los transportes generosos del entusiasmo, no relajen los lazos saludables y preciosos de la subordinacion.

Soldados: Urbanos: Hasta ahora la Providencia ha querido libertar á vuestro venturoso pais de los estragos de la guerra civil. Velad conmigo porque el monstruo no levante su hedionda cabeza. Si lo hiciere, allí me tendreis á vuestro frente. Lidiaremos, y juntos irán á los pies del Trono los nombres de los valientes del ejército y de la Milicia Urbana, y el celo y buena voluntad de vuestro Capitan general. Granada 17 de Junio de 1835.—*José Maria de Rojas.*

INTENDENCIA DE GRANADA.

Circular.—Núm. 34.

La Direccion general de Rentas estancadas y resguardo con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general en 29 de Mayo último la Real orden siguiente:

Su Magestad la Reina Gobernadora, de conformidad con lo propuesto por V. S. en 25 de Abril último, se ha servido mandar que se observen las Reales ordenes que escimen de la carga de alojamientos á los empleados que tienen á su cuidado efectos y caudales de la Real Hacienda, como responsables que son de su seguridad, y que en consecuencia no insista el Ayuntamiento de la villa de Valdemoro en imponer dicha carga de alojamiento al Administrador de Rentas Estancadas de la misma villa. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y la de Almería para que tenga la debida publicidad. Granada 15 de Junio de 1835.
Alejandro Mon.

NOVEDADES.

Jaen 17 de Junio.—El Capitan del provincial de Córdoba don Calisto de Bargas, con fecha del 8, da parte al Comandante general de la provincia de que después de haber recorrido el escabroso terreno que

separa la Atalaya de Sierra-Morena, tuvo aviso de la direccion que llevaba con su partida el bandido Orejita, la que siguió logrando alcanzarla en el puerto de Calatraba, que la atacó en la fuerte posicion que tomó, replegándose y atrincherándose detras de las peñas y castillo de Salvatierra, del que fueron desalojados y puestos en vergonzosa fuga; y que perseguidos aun con intrepidez y constancia, solo la llegada de la noche pudo terminar esta gloriosa jornada, y librar de la muerte á los foragidos. En resumen, seis de ellos perecieron, cogiendoles 21 caballos, con bastante porcion de capotes, morrales, escopetas, armas blancas, carne, cebada y otros efectos.

Es tanto mas satisfactorio el feliz resultado que ha tenido este encuentro con los malvados, que nunca esperan á los leales defensores del Trono legitimo, cuanto que ninguna desgracia han sufrido los valientes que componian esta columna. Todos han rivalizado en denuedo y entusiasmo; y haciendo á todos igual justicia el capitan Bargas, hace mencion particular del teniente de caballeria del 2.º ligero don Joaquin Palarea, que cargó por la izquierda, superando las dificultades de la escabrosidad del terreno y despreciando el horroroso fuego que se le hacia, así como tambien elogia al urbano don José Muñoz, guia de la columna, que con sus conocimientos prácticos del pais le prestó auxilios importantes.

(B. O. de J.)

ENTRADA DE BUQUES.

Laud español san José, patron José Chulia, de Valencia con arros y losa. Javeque español la Union patron Jaime Manresa, de Alicante en lastre. Laud español Rosario, patron José Antonio Maten, de Málaga con cacao y canela. Laud español Pepa, patron Miguel Salvá, de Cádiz con cacao, canela y vino. Javeque español san José, patron Victoriano Sora, de Iviza con carbon. Goleta española Concepcion, patron José Serrat, de Adra en lastre. Hiate portugues Sacramento, capitan Manuel Avelino, de Faro en lastre. Hiate portugues san Juan, capitan Manuel de los Santos, de Gibraltar en lastre. Laud español santa Librada, patron Francisco Lopez de Málaga con azucar. Laud español Amalia, patron Vicente Chulia, de Málaga con géneros. Mistico español san Antonio, patron Juan Languasco, de Málaga con géneros. Laud español san Sebastian, patron Antonio Ortuño, de Barcelona en lastre. Laud español Carmen, patron Tomas Bayona, de Adra en lastre. Tartana española santa Ana, patron Ramon Perez, de Sevilla en lastre. Laud español san Antonio, patron Gerónimo Bosch, de Adra con cristales. Mistico portugues san Antonio, capitan Joaquin de Sacramento, de Legosen en lastre. Bergantin napolitano Aurora, capitan Pedro Pollio, de Gibraltar en lastre.

SALIDA.

Laud español san José, patron José Chulia, para Málaga con arros y losa. Mistico inglés Envidia, capitan Cesar Cerone, para Gibraltar en lastre de plomo.

IMPRENTA DE D. MANUEL SANTAMARIA.